

CIUDAD GUADALUPE VICTORIA, DURANGO, A TREINTA DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

VISTOS para resolver el RECURSO DE REVOCACION,
interpuesto por el Licenciado ERICK ADOLFO GARCÍA
GARDEA en su carácter de apoderado legal de [REDACTED]
deducido del Juicio de Controversia
del Orden Familiar con número de expediente número
[REDACTED] 2018, y -----

AMAJUR RESULTANDO:

UNICO. - Que por escrito presentado con
fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve
compareció el licenciado ERICK ADOLFO GARCÍA
GARDEA en su carácter de apoderado legal del
señor [REDACTED] demandando en la Vía
Incidental en contra del auto de fecha veinte de
junio del dos mil diecinueve. Mediante auto
dictado el día veintiocho de junio del dos mil
diecinueve se dio entrada a dicho recurso,
otorgándose un término de tres días a la parte
contraria para que manifestara lo que a su
derecho conviniera y a petición del demandante se
citó a las partes a oír la resolución
correspondiente que es la que hoy atendiendo a
las labores de este H. Juzgado, se procede a
dictar; y -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto en
los artículos 673 y 674 del Código de Procedimientos
Civiles, los autos que no fueren apelables y los
decretos, pueden ser revocados por el juez que los

dicte, o por el que lo sustituya en el conocimiento del negocio, además, la revocación debe pedirse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación, dándose vista a la contraria por un término igual y la resolución del juez deberá pronunciarse dentro del tercer día. Esta resolución no admite más recurso que el de responsabilidad. - - -

SEGUNDO.- El recurrente expresa los motivos de inconformidad visibles a foja cincuenta y uno del presente expediente, que se sustenta en los argumentos específicos consistentes en: Que en dicho acuerdo se requiere al de la voz que se manifieste respecto de los ingresos que percibe su representado, sin embargo dicha información ya obra en autos del presente expediente precisamente a foja 45, promoción presentada con fecha 21 de mayo del año en curso con número de folio 003146, en relación a lo anterior aclara que dicha información se encuentra en concordancia con el estudio socioeconómico realizado a la parte demandada, mismo que obra en autos a fojas 39-41 folio 002679 de fecha 02 de mayo del 2019 en donde a foja 41 en el apartado economía primer párrafo se desprende que el representado otorga de manera semanal la pensión alimenticia por la cantidad oscilante ente \$1,700.00 y \$2,000.00. - - - - -

En el contexto indicado es que es de enfocar la atención analítica a los motivos de disenso esgrimidos por el recurrente, que lo son el acuerdo de veinte de junio del año en curso, en donde se ordenó requerir al actor los ingresos que percibe por la actividad que desempeña; y respecto a esto, dicho interesado considera que dicha información ya obra en las presentes actuaciones, pues así se informó mediante escrito fechado el veintiuno de mayo del presente año, que obra a foja cuarenta y cinco de

autos, en donde se advierte en lo que interesa que el actor por conducto de su apoderado legal, indica "...su sueldo promedio es de \$300.00 (trescientos dólares Estadounidense), algunos \$5,400.00 (cinco mil cuatrocientos pesos mexicanos) de manera semanal, de los cuales envía a la madre de sus hijos la cantidad de \$1,200.00 a \$1,700.00 para su sustento..." - - - - -

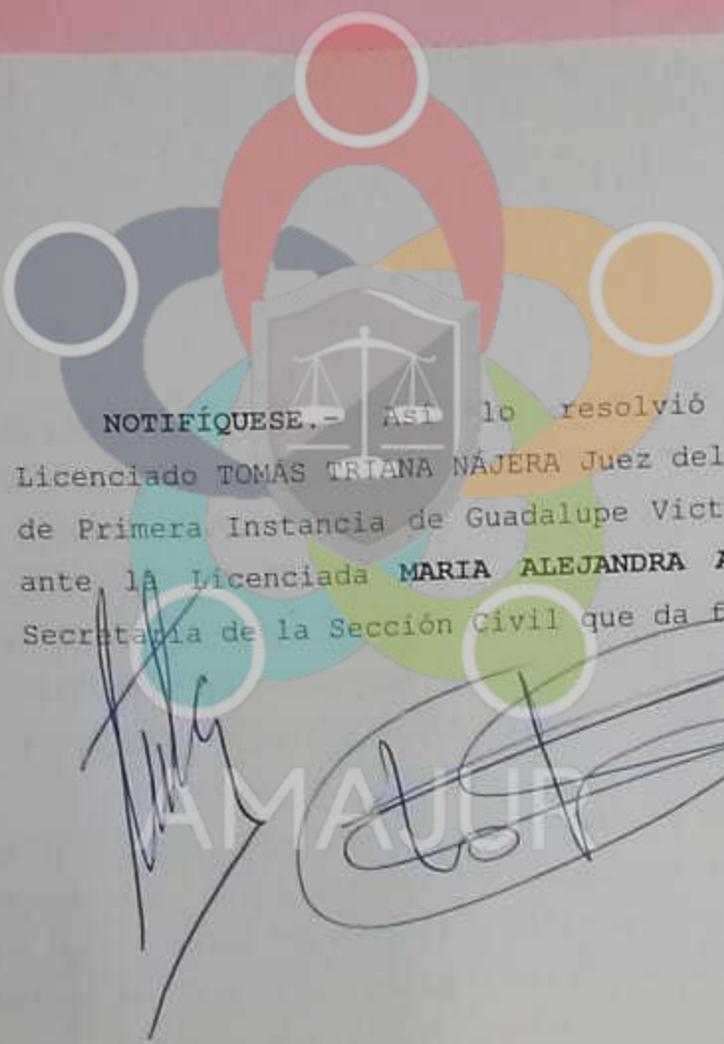
En esa tesitura, lo expuesto por el interesado, resulta de tomarse en consideración para determinar o no la procedencia de la pensión alimenticia, antes de la decisión final, pues se reitera es en sentencia en donde se determinara la procedencia de la pensión alimenticia y, en su caso, cuantificara su monto. - -

En las relatadas consideraciones, por los motivos expuestos y fundamentos legales invocados se estima procedente el recurso de revocación interpuesto por el actor por conducto del Licenciado ERICK ADOLFO GARCIA GARDEA, en contra del acuerdo de veinte de junio del presente año. Es por ello, que consecuencia a lo anterior, se ordena citar a las partes a oír **Sentencia Definitiva**, la que se pronunciara en los términos de ley. - - - - -

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 673 y 674 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se resuelve: - - - - -

PRIMERO. Es fundado el Recurso de Revocación planteado por [REDACTED] en contra del proveído dictado por este Tribunal con fecha veinte de junio del dos mil diecinueve, en consecuencia: - -

TERCERO. Se revoca el auto dictado en la fecha indicada en el Resolutivo Segundo para quedar en los términos del Considerando segundo de este fallo. - - -



NOTIFÍQUESE.- Así lo resolvió y firma el
Licenciado TOMAS TRIANA NÁJERA Juez del Juzgado Mixto
de Primera Instancia de Guadalupe Victoria, Durango,
ante la Licenciada MARIA ALEJANDRA ANTUNA GUERCA
Secretaria de la Sección Civil que da fe. - - - -

[Handwritten signatures and scribbles]

El (La) Actuario (a) Notificador (a) constituida en el domicilio procesal
Siendolas _____ hrs. del día _____ de _____
de 20 _____ notifico el auto (s) de fecha treinta de agosto de 2019
al Lic. Erick Adolfo García Garza
_____ por medio de cédula que dejo en poder de
_____ quien dice ser Procurador Legal del C.
_____. DOY FE _____

El (La) Actuario (a) Notificador (a) constituida en el local del Juzgado
Siendolas _____ hrs. del día _____ de _____
de 20 _____ notifico el auto (s) de fecha treinta de agosto de 2019
al Agente del Ministerio Público Adscrita
ella misma quien dice ser _____
_____. DOY FE _____

El (La) Actuario (a) Notificador (a) constituida en el local del Juzgado
Siendolas 15:00 hrs. del día dos de septiembre
de 20 _____ notifico el auto (s) de fecha treinta de agosto de 2019
al _____
_____ por medio de cédula que dejo en poder de
Feladados quien dice ser _____
del Juzgado. DOY FE _____